



1700-37

RESOLUCIÓN N° **1938** -1

FECHA: **17 JUL. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO CÓRDOBA, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE CAPTACION DE ESA ASOCIACION, UBICADA EN LA VEREDA CORDOBITA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 1627 del 04 de Marzo de 2016, la ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, identificada con NIT 900.855.517-1, a través de su representante legal, el señor GABRIEL MOSCARELLA TORRIJOS, solicita Permiso de Ocupación de Cauce del Río Córdoba, para la construcción de la bocatoma de captación del Distrito de Riego en beneficio de la señalada asociación, para lo cual el solicitante aporta las memorias del proyecto denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DISTRITO DE RIEGO EN LA REGIÓN DEL RÍO CÓRDOBA, DE JOLONURA Y PALMOR EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA – MAGDALENA".

Que en respuesta a la mencionada solicitud, CORPAMAG requiere mediante Oficio a la ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, por medio de su representante legal, para que aporte la información requerida para dar inicio al Permiso de Ocupación de Cauce.

Que bajo el radicado No. 3599 del 16 de Mayo de 2016, la ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, por intermedio del señor GABRIEL MOSCARELLA TORRIJOS, presenta la información requerida por la Corporación.

Que la ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, presenta recibo de caja acreditando el pago del valor por servicios de evaluación ambiental, por medio de radicado No. 5808 del 26 de Julio de 2016.

Que una vez verificado que la ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, a través de su representante legal, aportó toda la información, mediante Auto No.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

**19 38**

FECHA:

**17 JUL. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO CÓRDOBA, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE CAPTACION DE ESA ASOCIACION, UBICADA EN LA VEREDA CORDOBITA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

0957 de 2016, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que se realiza diligencia de notificación de la mencionada providencia a la ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, el día 05 de septiembre de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez realizada la inspección ocular y evaluada la información aportada por el solicitante, se emite concepto técnico en el que se evidencia que la ubicación de las actuales obras no es consistentes con la consignada en los diseños presentados a la Corporación.

Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio No. 1599 del 08 de junio de 2017 se requiere a la ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC para que presente en esta Corporación levantamiento topográfico, el diseño estructural, los planos del proyecto y memorias de cálculo de la obra en el punto finalmente definido, así como la autorización expresa del propietario donde se ejecutarán las labores de construcción, para la ejecución de las mismas.

Que a través del radicado No. 5440 del 11 de julio de 2017, ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC allega a la Corporación Levantamiento Topográfico, Diseño Estructural, Planos del proyecto, Memorias de cálculo, Memorias de cálculo, Permiso del propietario del predio sobre derecho de acceso a la obra y los puntos de coordenadas nuevas de la bocatoma y desarenador

Que por medio de Auto No. 0670 del 11 de julio de 2017, se admite la información mencionada en el párrafo anterior y se ordena la práctica de una evaluación a la misma.

Que en razón de la providencia antes señalada, se realiza evaluación a la información aportada por el solicitante de la cual se deriva concepto técnico en los siguientes términos:

**"LOCALIZACIÓN**

*El proyecto de la captación se localiza sobre el cauce del Río Córdoba, en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena. Específicamente en las Coordenadas 11°01' 59.34" N 74° 12' 38.41" O, a una elevación de 22 m.s.n.m. A continuación se ilustra gráficamente el recorrido.*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.O.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

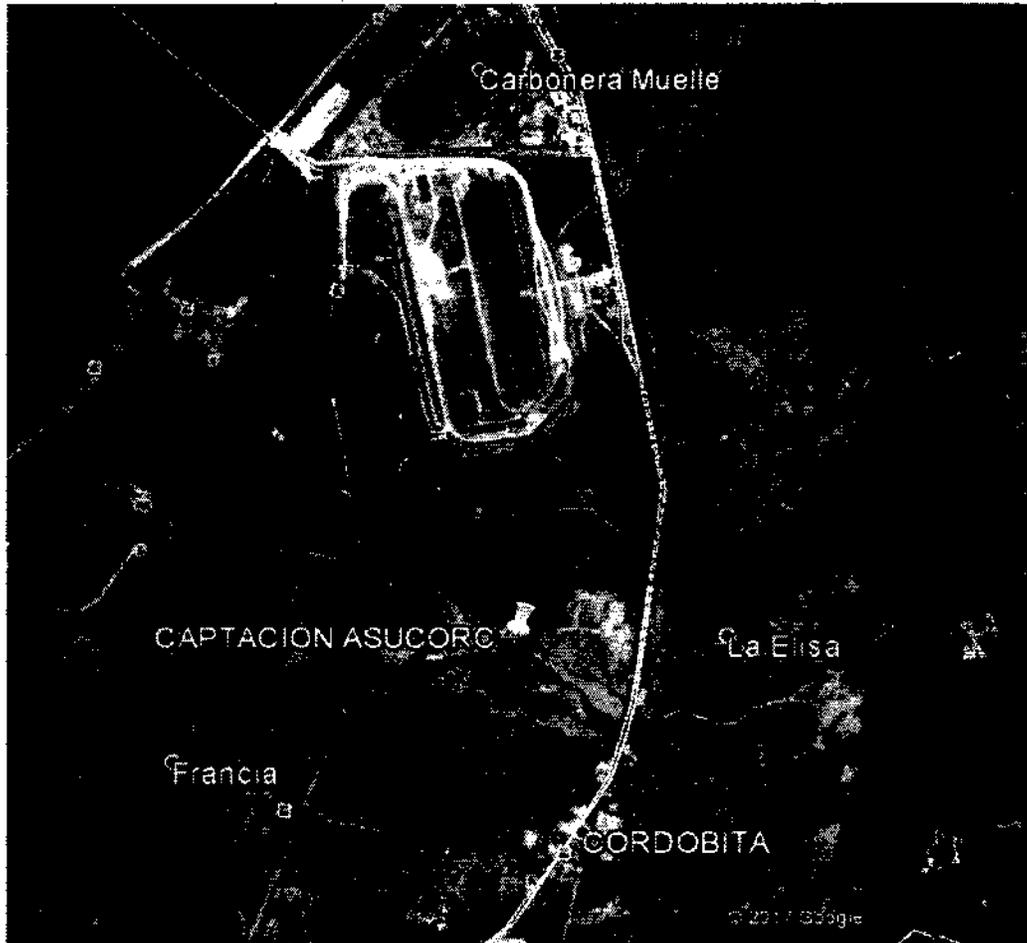
1700-37

RESOLUCIÓN N°

1938 -1

FECHA: 17 JUL. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA - ASUCORC, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO CÓRDOBA, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE CAPTACION DE ESA ASOCIACION, UBICADA EN LA VEREDA CORDOBITA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**



Que el concepto antes transcrito señala que el solicitante ha presentado los estudios hidrológicos e hidráulicos completos y pertinentes, de igual forma, el estudio geotécnico se presenta completo y concordante con el diseño de cimentación y el estudio estructural requerido es adecuado y completo, y en consecuencia, se reúnen los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

**19 38**

FECHA:

**17 JUL. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA - ASUCORC, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO CÓRDOBA, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE CAPTACION DE ESA ASOCIACION, UBICADA EN LA VEREDA CORDOBITA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

Que en virtud del concepto técnico que antecede, existe mérito para considerar técnica y ambientalmente viable otorgar Permiso de Ocupación del Cauce del Río Córdoba, para la construcción de la bocatoma de captación del recurso hídrico de la vereda Cordobita en el municipio de Ciénaga.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 íbidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **19 38**

FECHA: **17 JUL, 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO CÓRDOBA, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE CAPTACION DE ESA ASOCIACION, UBICADA EN LA VEREDA CORDOBITA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce del Río Córdoba, a la ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, identificada con NIT 900.855.517-1, a través de su representante legal, el señor GABRIEL MOSCARELLA TORRIJOS, para la construcción de la bocatoma de captación en beneficio de esa asociación, sobre las Coordenadas 11°01' 59.34" N 74° 12' 38.41" O, en la vereda Cordobita del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese Permiso de Ocupación del Río Córdoba a la ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, por el término de ejecución de las obras autorizadas en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES:** La ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA – ASOCBOCATOMA, a través de su representante legal, deberá:

1. Presentar cada 6 meses ante la Corporación, un informe sobre las condiciones estructurales de la obra. Este informe deberá contener como mínimo:
  - a) Registro fotográfico que evidencien el grado de socavación aguas arriba y aguas debajo de la estructura.
  - b) Nivel del lecho del río aguas arriba de la estructura
  - c) Caracterización Físico-Química de las aguas del Río en el punto de la captación.
  - d) Resumen de las obras de mantenimiento efectuadas durante el período.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCIÓN N°

1938

FECHA:

17 JUL. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO CORDOBA, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE CAPTACION DE ESA ASOCIACION, UBICADA EN LA VEREDA CORDOBITA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

2. Efectuar el retiro de los sedimentos acumulados aguas arriba de la estructura, por lo menos cada tres meses y después de cada crecida del río.
3. Mediante reforestación, deberá densificar la estructura forestal de la ronda hídrica en este tramo.

**PARAGRAFO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El CONSORCIO VIAL SALAMINA, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

- **ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

**ARTICULO SEXTO:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de ASUCORC, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

**ARTICULO OCTAVO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese personalmente el presente proveído a la ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, a través de su representante legal, el señor





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1938

FECHA: 17 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RÍO CORDOBA – ASUCORC, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO CORDOBA, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE CAPTACION DE ESA ASOCIACION, UBICADA EN LA VEREDA CORDOBITA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

GABRIEL MOSCARELLA TORRIJOS, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Caridad*

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ  
Director General

Elaboró: Sandra Taborda  
Revisó: Sara Díaz Granados  
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4623

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 08 JUL 2017 ( ) días del mes del año dos mil diez y siete (2017), siendo las   M, se notifica personalmente al señor (a) FELIX MANUEL PEÑA FUENTES quien actúa en nombre y representación de ASUCORC del contenido de la Resolución No. 1938 de fecha 17 julio 2017. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR

*[Signature]*  
EL NOTIFICADO  
*1938/13/1546*  
SGS SGS

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)